

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2019 ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea,∢Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el dictamen del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, recibido el once de los mismos mes y año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales el dictamen de cuenta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto, mediante el cual solicita se envíe el asunto a ala de su adscripción para que se avoque a su resolución.

Atento a ello, envíese este expediente a la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a lo establecido en los artículos 14, fracciones II y XXIII1, de la Local poder Judicial de la Federación; 87, fracción l², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como er puntos segundo, fracción I, tercero y quinto del Acuerdo General Plenario 5/20133 de trece de mayo de dos mil trece.

¹ Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

² Artículo 87 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para el envío de los asuntos de la competencia originaria del Pleno a las Salas, se cumplirá con lo siguiente:

^{1.} Previo dictamen del Ministro ponente, el Presidente turnará el asunto a la Sala de adscripción de aquél;

<sup>(...)

3</sup> SEGUNDO del Acuerdo General Plenario 5/2013. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; (...)

TERCERO. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

QUINTO. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2019

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



MIGMLM 15